



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-0293-00 (2020-475-TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ NAVARRO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda acumulada, la cual fue subsanada y se encuentra pendiente para su admisión, sírvase proveer. Barranquilla, 11 de junio de 2021

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se advierte la demanda ejecutiva de acumulación presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE, identificada con NIT. 901.219.221-1, representada legalmente por CAROL CECILIA CUELLO ALVAREZ, CC. No. 44.152873, a través de apoderado judicial doctor CARLOS ALFONSO LOPEZ SEPULVEDA. CC. No. 8.734.458 y TP No. 106.519, contra el señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ NAVARRO, con CC 3.718.268, por lo que, esta Agencia Judicial.

Por reunir la acumulación presentada los requisitos legales, del proceso ejecutivo contemplado en los artículos 150 y 463 del Código General del Proceso. EL JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de La COOPERATIVA COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE, identificada con NIT. 901.219.221-1, representada legalmente por CAROL CECILIA CUELLO ALVAREZ, CC. No. 44.152873, a través de apoderado judicial, contra MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ NAVARRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.885.876, por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000), correspondiente al capital, contenidos en el pagare libranza No.0060 más los intereses legales y moratorios a que tenga lugar desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Sin exceder el máximo legal contemplado en el Art. 884 de C. Co. (modificado por el Art. 111 de la Ley 510 del 99). Así también las costas y gastos del proceso. Sumas que deberá cancelar la demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto al demandado en la forma legal, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Suspéndase el pago de los acreedores y emplácese a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra el señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ NAVARRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.885.876, para que comparezcan y los hagan valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento en la forma señala en el artículo 108 del CGP. El emplazamiento se surtirá a costas del acreedor que acumuló la demanda, mediante la RADICACION.No: 08001-41-89-006-2020-0293-00 (2020-475-TYBA), ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE, identificada con NIT. 901.219.221-1 Demandado: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ NAVARRO. La inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma prevista en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA